



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SALMONES
MULTIEXPORT S.A.**

RES. EX. N°4/ROL N°F-024-2015.

Santiago, 30 DIC 2015

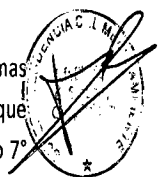
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:



a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Salmenes Multiexport S.A. en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un



programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 06 de octubre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-024-2015, con la Formulación de Cargos a Salmones Multiexport S.A., Rol Único Tributario N° 79.891.160-0.

9° Que, con fecha 04 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Alejandro Ruiz Fabres, en representación de Salmones Multiexport S.A., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

10° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Salmones Multiexport S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que si bien se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución, a fin de garantizar su correcto seguimiento y fiscalización.

RESUELVO:

I. **TENGASE POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, EN LO PRINCIPAL** de la presentación de la empresa Salmones Multiexport S.A., de fecha 04 de diciembre de 2015.

II. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Salmones Multiexport S.A.:

Título III.-"Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento".

Centro de Engorda de Salmones "Delta".

1) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°1, primera acción:

Objetivo específico N°1, primera acción.
Supuestos: No aplica.

2) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°1, segunda acción:

Objetivo específico N°1, segunda acción.
Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que se apruebe el programa de cumplimiento y hasta el término del ciclo productivo que actualmente se encuentra en curso (estimado marzo 2016).
Metas: Sistema de monitoreo de alimentos no consumidos operativo durante todo el ciclo productivo restante.



Indicadores: (Cantidad de meses de funcionamiento ininterrumpido del sistema de detección de alimentos no consumidos /Cantidad de meses de operación restante del centro de cultivo) *100
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.
Medios de verificación, Reporte final: Se remitirá a la SMA un informe consolidado que cuente con el detalle de registros y fotografías fechadas georreferenciadas que den cuenta de la implementación de la medida durante el periodo contemplado en el plazo de ejecución de esta acción. Este informe deberá ser remitido a más tardar el último día hábil del mes de conclusión del ciclo productivo que actualmente se lleva a cabo.
Supuestos, párrafo final: Se informara a la SMA de la concurrencia la circunstancia señalada dentro del plazo máximo de 5 días corridos contados desde su verificación.

3) Agregar una tercera acción al objetivo específico N°1:

Objetivo específico N°1, tercera acción.
Acción: Acreditar a través de filmaciones submarinas o fotografías georreferenciadas que bajo las balsas jaulas del centro de cultivo no existe acumulación de alimentos no consumidos.
Plazo de ejecución: dentro de los 15 días hábiles posteriores al término del ciclo productivo que actualmente se encuentra en curso (estimado marzo 2016).
Metas: Fondo marino bajo las balsas jaulas libre de acumulaciones de alimentos no consumidos.
Indicadores: 1 Cumple: Fondo marino bajo las balsas jaulas libre de acumulaciones de alimentos no consumidos. 0 No cumple: Acumulación de alimentos no consumidos en el fondo marino bajo las balsas jaulas.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.
Medios de verificación, Reporte final: Se remitirá a la SMA un informe consolidado con filmación submarina o fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta claramente del estado en que se encuentra el fondo marino bajo las balsas jaulas del centro de cultivo. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro del periodo contemplado para la ejecución de la acción.
Supuestos: Condiciones climáticas adversas y excepcionales que impidan la realización de la acción dentro del plazo establecido. Se informara a la SMA de la concurrencia la circunstancia señalada dentro del plazo de los 15 días contemplados para la ejecución de la acción, con la documentación que acredite esta circunstancia.
Costos: (señalar los costos asociados).

4) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°2, segunda acción:

Objetivo específico N°2, segunda acción.
Plazo de ejecución: Ejecutado respecto de la capacitación del año 2015 y se ejecutara la correspondiente al año 2016, dentro del mes de enero de dicho año.
Meta: Mínimo el 80% del personal del CES capacitado.
Indicadores. (N° de trabajadores capacitados/ N° de trabajadores de planta del CES)*100

5) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°2, tercera acción:

Objetivo específico N°2, tercera acción.
Acción: Limpieza de playas, borde costero y zonas aledañas al CES Delta que se materializarán a través de rondas quincenales.



Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que se apruebe el programa de cumplimiento y hasta el término del ciclo productivo que actualmente se encuentra en curso (estimado marzo 2016).
Meta: Realización efectiva de limpieza quincenal de playas, borde costero y zonas aledañas al CES Delta.
Indicadores: (N° de rondas de limpieza realizadas/N° total de rondas de limpieza quincenal a realizar desde la aprobación del programa de cumplimiento hasta el término del periodo productivo actualmente en curso)*100
Medios de verificación, reporte periódico: No aplica
Medios de verificación, reporte final: -Informe consolidado de Registros de Playas Limpias, este informe deberá contener el detalle de todas las limpiezas quincenales efectuadas, señalando la fecha de la ronda, hora, lugar inspeccionado, hallazgo (presencia o ausencia) tipo, cantidad o volumen de residuos en el borde costero, responsable, Rut y firma del responsable, fotografías georreferenciadas como medio de prueba y guías de despacho correspondientes a lugares de disposición final autorizados de los residuos. Este informe deberá ser remitido a más tardar el último día hábil del mes de término del ciclo productivo que actualmente se lleva a cabo. -Se acompañan a esta presentación Registros de Playas Limpias de las épocas de la fiscalización Informe Envío de Registros Este informe deberá ser remitido a más tardar el último día hábil del mes de conclusión del ciclo productivo que actualmente se lleva a cabo.
Supuestos, párrafo final: Se informara a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo máximo de 5 días corridos contados desde su verificación

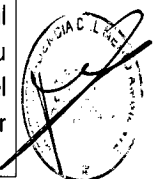
6) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°3, primera acción:

Objetivo específico N°3, primera acción.
Plazo de ejecución: Dentro del año posterior a la aprobación del programa de cumplimiento.
Reporte periódico: No aplica.
Supuestos, párrafo final: Se informara a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 1 año contemplado para la ejecución de la acción.

Centro de Engorda de Salmones "Williams".

7) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°1, primera acción:

Objetivo específico N°1, primera acción.
Acción: Abastecimiento de agua potable y agua utilizada para el aseo del personal del CES obtenido por medio de barcaza transportadora de agua potable y pozo ubicado en el sector de Chiquihue, Puerto Montt, respectivamente y conforme lo señalado en la RCA N° 803/2006, considerando 3.7.
Plazo de ejecución: En ejecución y durante un año desde la aprobación del programa de cumplimiento
Metas: Que el indicador tome valor 1: Abastecimiento de agua potable y agua utilizada para el aseo del personal del CES, obtenido por medio de barcaza transportadora de agua potable y pozo ubicado en el sector de Chiquihue, respectivamente; u otra fuente autorizada.
Indicadores: 1 Cumple: CES se abastece de agua potable y agua utilizada para el aseo del personal del CES por barcaza transportadora de agua potable y pozo ubicado en el sector de Chiquihue u otra fuente autorizada. 0 No cumple: CES no se abastece de agua potable y agua utilizada para el aseo del personal del CES por barcaza transportadora de agua potable y pozo ubicado en el sector de Chiquihue.



Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.
Medios de verificación, Reporte final: Reporte consolidado que dé cuenta a través de guías de despacho del abastecimiento de agua potable y agua utilizada para el aseo del personal del CES durante el año de funcionamiento del centro. Este informe deberá ser remitido dentro de los 10 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución contemplado para esta acción.
Supuestos, párrafo final: Se informara a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo máximo de 5 días corridos contados desde su verificación.

8) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°1, segunda acción:

Objetivo específico N°1, segunda acción.
Plazo de ejecución: Dentro de los 2 años posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.
Supuestos, párrafo final: La situación señalada será informada a la SMA dentro de los 2 años contemplados para la ejecución de la acción.

9) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°1, tercera acción:

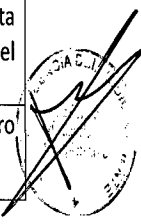
Objetivo específico N°1, tercera acción.
Plazo de ejecución: Dentro del año posterior a la aprobación del programa de cumplimiento.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.
Supuestos, párrafo final: Se informara a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 1 año contemplado para la ejecución de la acción.

10) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°2, primera acción:

Objetivo específico N°2, primera acción.
Supuestos: No aplica.

11) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°2, segunda acción:

Objetivo específico N°2, segunda acción.
Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que se apruebe el programa de cumplimiento y hasta el término del ciclo productivo que actualmente se encuentra en curso (estimado agosto 2017).
Metas: Sistema de monitoreo de alimentos no consumidos operativo durante todo el ciclo productivo restante.
Indicadores: (Cantidad de meses de funcionamiento ininterrumpido del sistema de detección de alimentos no consumidos/Cantidad de meses de operación restante del centro de cultivo) *100
Medios de verificación, Reporte periódico, párrafo final: Este reporte será remitido a la SMA dentro de los 10 días hábiles posteriores al cumplimiento del semestre que se debe informar.
Medios de verificación, Reporte final: Se remitirá a la SMA un informe consolidado que cuente con el detalle de registros y fotografías fechadas georreferenciadas que den cuenta de la implementación de la medida durante el periodo contemplado en el plazo de ejecución de esta acción. Este informe deberá ser remitido a más tardar el último día hábil del mes de conclusión del ciclo productivo que actualmente se lleva a cabo.
Supuestos, párrafo final: Se informara a la SMA de la concurrencia la circunstancia señalada dentro del plazo máximo de 5 días corridos contados desde su verificación.



12) Agregar una tercera acción al objetivo específico N°2:

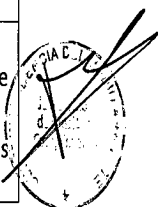
Objetivo específico N°2, tercera acción.
Acción: Acreditar a través de filmaciones submarinas o fotografías georreferenciadas que bajo las balsas jaulas del centro de cultivo no existe acumulación de alimentos no consumidos.
Plazo de ejecución: dentro de los 15 días hábiles posteriores al término del ciclo productivo que actualmente se encuentra en curso (estimado agosto 2017).
Metas: Fondo marino bajo las balsas jaulas libre de acumulaciones de alimentos no consumidos.
Indicadores: 1 Cumple: Fondo marino bajo las balsas jaulas libre de acumulaciones de alimentos no consumidos. 0 No cumple: Acumulación de alimentos no consumidos en el fondo marino bajo las balsas jaulas.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.
Medios de verificación, Reporte final: Se remitirá a la SMA un informe consolidado con filmación submarina o fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta claramente del estado en que se encuentra el fondo marino bajo las balsas jaulas del centro de cultivo. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro del periodo contemplado para la ejecución de la acción.
Supuestos: Condiciones climáticas adversas que impidan la realización de la acción dentro del plazo establecido. Se informara a la SMA de la concurrencia la circunstancia señalada dentro del plazo de los 15 días contemplados para la ejecución de la acción.
Costos: (señalar los costos asociados).

13) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°3, primera acción:

Objetivo específico N°3, primera acción.
Plazo de ejecución: dentro de los 30 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.
Metas: Dispositivos de almacenamiento de residuos peligrosos que cumplan con los estándares del D.S. 148/2003, implementados en el centro de cultivo.
Medios de verificación, Reporte final, desde párrafo tercero: -Fotografías georreferenciadas que den cuenta de la implementación de los dispositivos de almacenamiento de residuos peligrosos en el centro de cultivo. -Los documentos antes señalados deberán ser remitidos a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución contemplado para esta acción.
Supuestos: No aplica.

14) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°3, segunda acción:

Objetivo específico N°3, segunda acción.
Plazo de ejecución: dentro de los 30 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.
Indicadores: (Cantidad total de residuos peligrosos rotulados/Cantidad total de residuos peligrosos generados por el CES)*100
Medios de verificación, Reporte final: -Fotografías georreferenciadas que den cuenta de la rotulación de los dispositivos contenedores de residuos peligrosos y su respectiva ubicación en el CES. -Las fotografías antes señaladas deberán ser remitidos a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución contemplado para esta acción.



Supuestos: No aplica.

15) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°3, tercera acción:

Objetivo específico N°3, tercera acción.
Plazo de ejecución: dentro de los 30 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.
Metas: Disponibilidad en el CES de materiales de contención ante el derrame de residuos peligrosos.
Indicadores: 1 Cumple: Se implementa material de contención en CES. 0 No cumple: No se implementa material de contención en el CES.
Medios de verificación, Reporte final: -Guías de despacho de ingreso de materiales de contención ante derrames. -Las guías de despacho antes señaladas deberán ser remitidos a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución contemplado para esta acción.
Supuestos: No aplica.

16) Eliminar objetivo específico N°3, cuarta acción.

17) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°4, segunda acción:

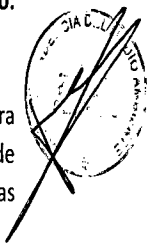
Objetivo específico N°4, segunda acción.
Plazo de ejecución: dentro de los 6 meses posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.
Medios de verificación, Reporte final: Envío a la SMA de una copia de las resoluciones que otorgan los respectivos PAS dentro del periodo de 6 meses contemplados para la ejecución de la acción.
Supuestos, párrafo tercero: Se informara a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas, dentro de los 6 meses contemplado para la ejecución de la acción.

18) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°4, tercera acción:

Objetivo específico N°4, tercera acción.
Plazo de ejecución: Dentro del año posterior a la aprobación del programa de cumplimiento.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.
Medios de verificación, Reporte final: Envío a la SMA de una copia de las resoluciones que otorgan los respectivos PAS dentro del periodo de 6 meses contemplados para la ejecución de la acción.
Supuestos, párrafo tercero: Se informara a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas, dentro del año contemplado para la ejecución de la acción.

19) Agregar a continuación de la "Tabla de Acciones" de ambos centros de cultivo el siguiente título: Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma.

Se debe agregar la información contenida en las cartas Gantt de ambos centros de cultivo de manera que queden establecida las fechas de inicio y termino de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento en forma de cronograma. Las fechas señaladas deben estar conforme a las observaciones dispuestas mediante la presente resolución.



20) Agregar a continuación del "Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma" el siguiente título: Información de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

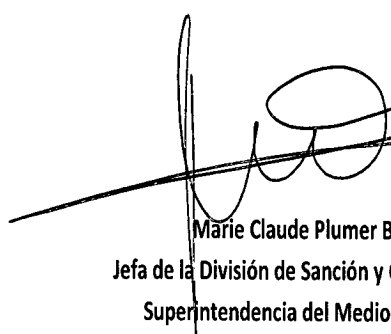
Se debe agregar un resumen de los costos asociados a las distintas acciones del programa de cumplimiento divididas por centro de cultivo y señalando una cifra final asociada al costo total de las acciones contenidas en el Programa de Cumplimiento.


III. **SEÑALAR** que Salmenes Multiexport S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resolvo primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Salmenes Multiexport S.A. domiciliado en Avenida Cardonal 2501, X Región De Los Lagos y a Don Alejandro Ruiz Fabres y Doña Sofía Hubner Garretón, ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Golf 40 piso 13, Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




REG/JJG

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.